

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DE FUENGIROLA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Fuengirola, de las siguientes actuaciones:

1. La limpieza de la vía pública, en lo referente al uso por los ciudadanos y, las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma.
2. La gestión de los residuos urbanos que conforme a la legislación vigente sea competencia de los Ayuntamientos
3. En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los equipamientos destinados al depósito, recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos.
4. El Ayuntamiento podrá prestar los servicios de limpieza pública y gestión de residuos municipales por cualquiera de las formas de gestión establecidas en la legislación vigente, según los términos previstos en esta ordenanza y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para los intereses de la ciudad.

Artículo 2. Intervención.

1. La Delegación Municipal del Servicio de Limpieza intervendrá en la tramitación de los expedientes de licencias de obras de nueva planta, ampliación o reforma y en los de instalación, apertura y funcionamiento de las actividades sobre el uso del suelo, uso de recipientes herméticos, acomodar los temas de limpieza pública a las nuevas disposiciones surgidas, recuperación de primeras materias, recogidas selectivas, reorganizar la estructura funcional del personal de este servicio de limpieza y reglamentar aquellos servicios que no siendo obligatoria su prestación se venían realizando de forma improvisada a petición de parte. Se completa la presente ordenanza con un apartado en el que se establecen los principios generales que informan el régimen jurídico y las sanciones aplicables, remitiéndose, en lo que se refiere a su aplicación.
2. La intervención de dicha Delegación de Limpieza se realizará a través de informes o inspecciones para comprobar el estado de las obras e instalaciones y el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas, de cuyo resultado se dará cuenta a la dependencia que tramite el expediente.
3. Será preceptivo y previo al informe de la Delegación de Limpieza, sin el cual no podrá expedirse por el organismo o delegación competente, la licencia a que se hace referencia el número 1 del artículo 2.
4. Una vez expedido la licencia y finalizadas las obras, el Servicio de Limpieza realizará la oportuna inspección, al objeto de comprobar si se han ajustado a las prescripciones señaladas. En casos negativos se concederá un plazo al interesado para hacer las oportunas correcciones, transcurrido el cual sin haberlas efectuado, se propondrá la imposición de una multa o la clausura del establecimiento, según su caso, por el órgano competente.

Artículo 3. Obligados.

1. La presente ordenanza será de aplicación tanto a las personas físicas como a las jurídicas. Éstas están obligadas en lo que concierne a la limpieza de la ciudad, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad y la producción innecesaria de residuos, y consecuentemente al cumplimiento de esta ordenanza y disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.
2. El deber de cumplir lo establecido en esta ordenanza por los ciudadanos se entenderá siempre sin perjuicio de las obligaciones que atañan en su caso a la empresa adjudicataria del servicio de

limpieza pública y recogida de residuos, conforme al contrato que en cada momento esté vigente y a las instrucciones que, en cada caso, dicte el Ayuntamiento.

Artículo 4. Reposición y reparación de daño.

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer, mediante el oportuno expediente sancionador a la persona infractora, la autoridad municipal podrá requerir a la misma en el plazo que se determine, la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción y además la indemnización de los daños y perjuicios causados cuando ésta proceda.
2. Los trabajos de reposición podrán ser ejecutados subsidiariamente por el Ayuntamiento, por cuenta del infractor, imputándole al mismo el coste debidamente justificado de los servicios prestados.

Artículo 5. Infracciones.

No atender las ordenes o requerimientos efectuados por la autoridad municipal tendrá la consideración de falta muy grave.

TÍTULO II. VÍA PÚBLICA.

Capítulo 1º. De la limpieza de la vía pública.

Artículo 6. Conceptos.

1. A efectos de limpieza se considera como vía pública los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal y uso público destinado directamente al uso común general de los ciudadanos.
2. Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. En el caso concreto de las urbanizaciones privadas que mediante convenio al efecto permitan el uso público, la limpieza de las mismas será responsabilidad municipal, si así figura en dicho convenio.

Artículo 7. Control.

1. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección de las condiciones de salubridad, higiene y ornato público de los elementos objeto del apartado anterior y podrá requerir a los responsables para su limpieza en un determinado plazo conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales y, en su caso, mediante las órdenes de ejecución que al efecto puedan decretarse.

Artículo 8. Potestades.

1. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material considerado abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro de la vía pública, pasando a ser propiedad municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos. Los gastos producidos por la recogida, el traslado, depósito y custodia de estos materiales, salvo los directamente desechables, corresponderán a quienes, en su caso, se acrediten como titulares o productores.
2. El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante señales reglamentarias portátiles en que figure claramente indicada la leyenda de "Limpieza Pública" y el día y la hora de la operación.

Artículo 9. Prohibiciones (derogado).

Artículo 10. Riego.

EL riego de macetas, setos, jardines, que puedan verter partes de sus aguas a la vía pública, deberá hacerse con la cautela y diligencia debida para evitar las molestias o daños a personas o

cosas y siempre entre las 24: 00 h y 7:00 h.

Artículo 11. Vados y garajes.

Los concesionarios de vados y los titulares de talleres y garajes están obligados a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a grasas desprendidas de los vehículos.

Artículo 12. Paradas de transporte público.

Las empresas de transportes públicos deberán mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas que hubiese en su recorrido, y especialmente al principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por concertos con empresas especializadas el oportuno baldeo, incluso con detergentes apropiados para su eliminación.

Artículo 13. Adheridos.

Queda prohibido la colocación de cualquier tipo de adheridos a muros, vallas, mobiliario urbano (farolas, contenedores, papeleras,...), fachadas o puertas de edificios, tanto públicos como privados, con excepción de aquellos carteles que, previa licencia municipal, se coloquen en los lugares que el Ayuntamiento determine o destine para ello.

Serán responsables del posible incumplimiento, del presente artículo:

- a. Las empresas o agencias anunciadoras.
- b. Las asociaciones de cualquier tipo o particulares que directamente fijen cualquier tipo de carteles.
- c. Las personas que sean sorprendidas en el acto de pegar carteles en lugares no autorizados.

Los responsables, así como los propietarios de vallas o fachadas deberán proceder a la retirada de los carteles que se hayan podido fijar ilegalmente en su superficie. El Ayuntamiento actuará de oficio dando un plazo para realizar la limpieza. Sancionando a los responsables si cumplido este plazo no efectuarán dicha limpieza, procediendo el Ayuntamiento a realizarla con cargo a los mismos.

Artículo 14. Pintadas.

Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales (calzadas, aceras y mobiliario urbano) como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad. Sólo se permitirá la pintada como ornato público, previa autorización de la Alcaldía, que ordenará lo necesario para que la misma cumpla dicha finalidad.

En cualquier momento, a través de los servicios municipales correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder al borrado o eliminación de las pintadas, tanto si disponen de autorización como si no la tuvieran.

Artículo 15. Mobiliario de limpieza urbana.

1. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, buzones, contenedores, o cualquier otro tipo de mobiliario de limpieza urbana.
2. Tampoco podrán volcarlos o arrancarlos, así como realizar cualquier otro acto que deteriore su presentación o los haga inutilizables para el uso al que están destinados.
3. De todos los daños que se produzcan en los elementos de mobiliario urbano serán responsables sus autores, exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan

Artículo 16. Infracciones.

La vulneración de las prohibiciones o la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente capítulo tendrán la consideración de infracción.

-Leve: Lo preceptuado en los artículos: 9.7, 9.8, 9.9, 9.10, 10, 11, y 12

-Grave: Lo preceptuado en los artículos: 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 13, 15.1 Asimismo serán infracciones graves la reincidencia en infracciones leves.

-Muy grave: La conducta contraria a lo regulada en el artículo 15.2

Asimismo serán infracciones muy graves la reincidencia en infracciones graves.

Capítulo 2º. De la tenencia de animales en la vía pública.

Artículo 17. Responsables.

El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública.

Artículo 18. Obligaciones de los propietarios o tenedores (derogado).

Artículo 19. Animales, caballerías y vehículos de tracción animal.

1. Los propietarios de animales, conductores de carruajes de tracción animal y caballerías, serán responsables de la limpieza e higiene de los lugares reservados para las paradas de los mismos y de la suciedad que generen estos animales en la vía pública, debiendo disponer de los medios necesarios para su limpieza.

2. Queda prohibido el lavado, limpieza de los animales y carruajes en la vía pública, incluso en las zonas de parada.

Artículo 20. Prohibiciones.

Se prohíbe que los animales entren en parques, jardines o zonas verdes en los que se manifieste expresamente dicha prohibición.

Artículo 21. Infracciones.

La vulneración de las prohibiciones o la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente capítulo tendrán la consideración de infracción:

-Leve: Lo preceptuado en el artículo 17 y 20.

-Grave: Lo preceptuado en los artículos 18 y 19. Asimismo serán infracciones graves la reincidencia en infracciones leves.

-Muy grave: La reincidencia en infracciones graves.

Capítulo 3º. De la limpieza de solares y edificaciones.

Artículo 22. Terrenos, parcelas y solares.

1. Los propietarios de terrenos, parcelas y solares deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección y la eliminación de hierbas secas, matorrales, brozas y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios o un riesgo sanitario.

2. En las fincas que, en cumplimiento de la normativa urbanística o cuando sus propietarios la hayan cedido para uso público, el Ayuntamiento deberá hacerse cargo de las obligaciones descritas en el punto anterior.

3. En solares, al objeto de impedir el depósito de residuos, los propietarios deberán proceder al vallado de los mismos, o en su caso, a la reposición de la valla, conforme a las siguientes características:

A) La valla se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas.

B) El material empleado en el vallado será tipo malla metálica o mallazo, sustentada por postes metálicos, con una altura mínima de 2,5 metros. Debiendo disponer de una puerta de acceso con la anchura suficiente para permitir la limpieza del solar.

4. El Ayuntamiento podrá determinar sistemas alternativos de vallado cuando se justifique adecuadamente su provisionalidad, pudiendo asimismo permitir la inexistencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social u otras

razones de interés público.

Artículo 22bis. Obligaciones de propietarios de parcelas, solares y terrenos.

1. La obligación de los propietarios señalada en el artículo 22 se entiende exigible de forma permanente. En todo caso, antes del día 31 de mayo de cada año, deberán encontrarse en tales condiciones debiendo mantenerse a lo largo de todo el año y muy especialmente en el período estival.

2. El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección de los terrenos, solares y parcelas del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza, procediendo aplicar en caso de incumplimiento, el régimen sancionador previsto en la presente ordenanza y en la legislación urbanística de aplicación, y ello sin perjuicio de la actuación mediante ejecución subsidiaria.

Artículo 22ter. Incumplimiento de las obligaciones de propietarios de parcelas, solares.

1. La fecha señalada en el artículo 22bis.1 establece la obligación permanente y periódica del deber de conservación previsto en el artículo 22.

2. Llegada dicha fecha, el Ayuntamiento podrá verificar el cumplimiento de la obligación de mantener los terrenos, parcelas y solares en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

3. En caso de incumplimiento, una vez emitidos por los servicios municipales los informes que resulten procedentes:

a) Se entenderá iniciado el procedimiento para dictar la orden de ejecución conforme a lo previsto en el artículo 321.1 párrafo tercero del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

b) Procederá la incoación de expediente sancionador por infracción tipificada en el artículo 26 de la presente ordenanza.

4. Para los casos que se incumpla la orden de ejecución dictada, se estará al régimen sancionador establecido en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y ello sin perjuicio de las consecuencias legales que procedan previstas en la legislación urbanística.

Artículo 23. Edificaciones.

1. Los propietarios de fincas y las comunidades de propietarios de los edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas y en general, todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los elementos y completos de los inmuebles, tales como antenas, chimeneas, etc.

2. A estos efectos los propietarios deberán de proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la autoridad municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

3. La limpieza, pintura o mantenimiento de los elementos exteriores de edificios, se efectuará teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las licencias para la ocupación de la vía pública pertinentes necesarias en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.

Artículo 24. Obligados.

1. Serán responsables de la limpieza las siguientes personas:

- A. En los solares, sus propietarios.
- B. En los edificios y casas unifamiliares, los propietarios.
- C. En edificios en construcción, el promotor.

Artículo 25. Prohibiciones.

1. Se prohíbe vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier

clase de material residual en solares, parcelas u otros espacios de titularidad privada o pública.
2. Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas secas y restos de vegetales no podrán realizarse mediante quemas.

Artículo 26. Infracciones.

La vulneración de las prohibiciones o la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente Capítulo tendrán la consideración de infracción:

- Leve: Lo preceptuado en el artículo 22.3.

- Grave: Lo preceptuado en los artículos: 22.1, 23.1, 23.3, 25 y la reincidencia en infracciones leves.

- Muy grave: Lo preceptuado en el artículo 22.1 cuando suponga un peligro para la seguridad o salud pública, así como la reincidencia de cualesquiera infracciones graves.

Se entenderá que existe un peligro para la seguridad pública cuando por la situación de los terrenos, parcelas o solares, se encuentren cercanos a edificios o usos en los que un conato de incendio pueda poner en riesgo a sus ocupantes.

Se entenderá que existe un peligro para la salud pública cuando así quede acreditado mediante informe del servicio de sanidad del ayuntamiento.

En ambos casos, la calificación se sustentará en los informes a emitir por los servicios técnicos municipales.

Capítulo 4º. De los establecimientos comerciales.

Artículo 27. General.

Con carácter general todas las actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

Artículo 28. Limpieza de zonas afectadas por actividad comercial.

1. Los titulares de quioscos, estancos, administraciones de lotería, puestos ambulantes, bares, restaurantes, cafés, incluidas sus respectivas terrazas, y demás locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por dicha actividad y recoger los residuos generados, tanto en el transcurso de esta como al finalizar la misma.

2. La misma obligación incumbe a los propietarios de cafés, bares, restaurantes, y establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía pública que ocupen con veladores, mesas, sillas, etc.

3. Los titulares expresados tendrán también la obligación de colocar las papeleras que sean necesarias para garantizar la limpieza, las cuales no podrán fijarse al pavimento, correspondiéndoles asimismo su limpieza y mantenimiento. El incumplimiento de lo establecido en los apartados 1 y 2 supondrá la pérdida de autorización de ocupación de vía pública.

Artículo 29. Limpieza de escaparates.

1. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales y elementos exteriores de establecimientos comerciales se efectuará teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso.

2. Estas operaciones deberán realizarse antes de las 10:00 h.

Artículo 30. Superficies comerciales.

Los titulares de superficies comerciales están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, incluidas las zonas exteriores y los aparcamientos, durante y una vez acabada su actividad diaria.

Artículo 31. Circos, atracciones de feria y similares.

1. Las actividades circenses, teatros ambulantes, tíovivos, casetas y puestos ambulantes de feria, puestos de mercadillos ambulantes y otros que, por sus características especiales ocupen la vía pública, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de esta como al finalizar la misma y, en su caso, a retirar la publicidad que el Ayuntamiento hubiera autorizado colocar en la vía pública.

2. A fin de garantizar tal limpieza, el Ayuntamiento exigirá al titular de la actividad una fianza u otro tipo de garantía por el importe previsible de las operaciones de limpieza, cuya cuantía se determinará por el Servicio municipal de Limpieza.

Artículo 32. Venta ambulante.

Los titulares de venta ambulante, tómbolas, rifas, circos, barracas y todo tipo de exposición en la vía pública, tendrán la obligación de mantener limpio el espacio donde desarrollen su actividad. Al levantamiento del puesto deberán proceder a su limpieza, depositando los residuos debidamente envasados en los contenedores instalados por el Ayuntamiento.

Artículo 33. Mercadillos y rastro.

En las zonas habilitadas para la venta ambulante en mercadillos y rastros los titulares de los puestos tendrán la obligación de mantener limpio, en todo momento, el espacio que ocupan. Al levantamiento del puesto, una vez acabada la actividad comercial y antes de abandonar la zona, deberán proceder a su limpieza, eliminando cualquier tipo de residuo que se hubiese generado. Asimismo están obligados a limpiar las zonas libres o de paso limítrofes a sus puestos.

El incumplimiento conllevará sanciones graves, y de la posible reiteración podrá derivarse la retirada de autorización de venta en nuestro municipio.

Los espacios ocupados por los puestos y su zona de influencia serán revisados por inspectores municipales, que comprobarán el estado de limpieza de los mismos, dejando constancia del resultado de dicha actuación.

Artículo 34. Carga y descarga.

Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos. Están obligados al cumplimiento de este precepto los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga, o para quién haya sido efectuada la misma.

Artículo 35. Embalajes.

1. Se prohíbe el depósito en la vía pública de cajas, embalajes, palieres, etc., de forma desordenada. El cartón deberá plegarse previamente y se colocarán dentro de los contenedores y buzones habilitados para ello.

2. Se exceptúan de esta obligación su entrega para los que esté establecido un sistema de recogida selectiva que implique una forma distinta de depósito.

Artículo 36. Infracciones.

La vulneración de las prohibiciones o la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente Capítulo tendrán la consideración de infracción:

- Leve: Lo preceptuado en los artículos: 28.3, 29.1 y 29.2

-Grave: Lo preceptuado en los artículos: 28.1, 28.2, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 y la reincidencia en infracciones leves.

-Muy grave: La reincidencia en infracciones graves.

Capítulo 5º. De los actos públicos.

Artículo 37. Responsabilidades.

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad derivada de los mismos y estarán obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido si lo hubiese, y horario del acto a celebrar. El Ayuntamiento formulará contestación con la suficiente antelación, en la que

especificará la colaboración que, en su caso, prestará el Servicio Municipal de Limpieza, así como las obligaciones de los organizadores.

2. Salvo en el caso de entidades sin ánimo de lucro, el Ayuntamiento exigirá una fianza u otro tipo de garantía por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto.

3. Las entidades sin ánimo de lucro que hubieran incumplido las obligaciones en materia de limpieza podrán ser requeridas para prestar fianza en sucesivos actos públicos que organicen.

Capítulo 6º. De la publicidad.

Artículo 38. Conceptos.

A efectos de la presente ordenanza, se entenderán:

1. Por RÓTULOS, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinados a conferirles una larga duración.

2. Por CARTELES, los anuncios (impresos, pintadas o escritos) sobre papel u otro material de escasa consistencia; si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de OCTAVILLAS.

3. Por PANCARTAS, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública, coincidiendo con la celebración de un acto público.

4. Por PINTADAS, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.

5. Por BANDEROLAS, los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.

6. Por PEGATINAS, los impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.

7. Por OCTAVILLAS y FOLLETOS diversos, los fragmentos de papel o material análogo que se entregan a los ciudadanos en la vía pública o que se difunden con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

Artículo 39. General.

1. La colocación de carteles, pancartas, banderolas, reparto de octavillas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente capítulo está sujeta a autorización municipal.

2. Los elementos publicitarios autorizados deberán ser retirados por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizados. De no hacerlo así, serán retirados por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiese lugar.

3. La colocación de elementos publicitarios en la vía pública sin autorización, dará lugar a su retirada inmediata por los servicios municipales, con la imposición de las sanciones correspondientes e imposición de los gastos ocasionados a los responsables.

4. Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios señalados, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

Artículo 40. Prohibiciones.

1. La colocación de pancartas, carteles, banderolas o cualquier otro elemento en árboles y mobiliario urbano.

2. La colocación de elementos publicitarios en edificios catalogados Bien de Interés Cultural de la ciudad.

3. (derogado).

4. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios.

Artículo 41. Infracciones.

La vulneración de las prohibiciones o la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente Capítulo tendrán la consideración de infracción:

-Leve: Lo preceptuado en el artículo: 40.4

-Grave: Lo preceptuado en los artículos: 39, 40.1, 40.2 y 40.3 así como la reincidencia en infracciones leves.

-Muy grave: la reincidencia en infracciones graves.

Capítulo 7º. Obras y edificaciones.

Artículo 42. Obras en la vía pública.

En el caso de obras mayores, de nueva construcción, derribo o cualquier otra obra en la vía pública o colindante se deberá prevenir el ensuciamiento de la vía y los daños a personas o cosas por lo que se observarán las siguientes normas:

1. Se procederá a rodear la construcción con una valla rígida, no menor de dos metros de altura, que impida totalmente la salida de cualquier elemento que pueda dañar a terceros o ensuciar la vía pública.

2. En caso de ocupación de vía pública, previa autorización, deberán mantenerse todos los materiales dentro del límite de ocupación así como todas las operaciones propias de las obras. Para ello se deberá instalar una valla de las mismas características y que cubra las funciones de las del apartado 1) Caso de ocupación total del acerado, deberá construir una falsa acera de 0.50 metros de anchura, perfectamente señalizada y pintada que posibilite el tráfico peatonal sin necesidad de invadir las zonas de tráfico rodado.

3. El promotor o constructor está obligado a la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.

4. Las superficies inmediatas a las obras deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

5. Al objeto de no ensuciar la vía pública, los vehículos de transportes dependientes de las obras tendrán la obligatoriedad de instalar un sistema de lavado de los bajos de las ruedas de esos vehículos. Si, a pesar de todo, se ensuciasse la vía pública, procederán a la limpieza inmediata de toda la zona afectada.

Artículo 43. Depósito de materiales de suministro y residuales.

1. Los materiales de suministro, así como los residuales, si hubiera que depositarlos en la vía pública, se harán en un recipiente adecuado, nunca en contacto directo con el suelo, necesitando autorización municipal.

2. Se prohíbe abandonar, verter, arrojar o depositar directamente en la vía pública, solares y descampados cualquier material residual de obras o actividades viarias.

Artículo 44. Contenedores de obras.

1. Los contenedores de escombros, materiales y residuos que se sitúen en la vía pública, deberán: contar con la debida autorización municipal para la ocupación de la vía pública (en la que se indicarán los términos por los cuales se otorga), estar pintados con colores que destaquen su visibilidad diurna y nocturna, y rotulados con el nombre y razón social del titular del contenedor.

2. Queda prohibida su instalación, total o parcial sobre las tapas de acceso de servicios públicos, evitando siempre dificultar la circulación de las aguas hacia los desagües.

3. Se prohíbe verter en ellas escombros nocivos o cualquier otra clase de residuos que no sean propios de las obras

4. Los contenedores de obras deberán utilizarse y manipularse de modo que su contenido no se vierta a la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el aire. Obligándose a quedar cubiertos con una lona de protección o similar, cada vez que se interrumpa su llenado continuo.

5. La instalación y retirada de estos contenedores de la vía pública se realizará de modo que no cause molestias a los ciudadanos y utilizando los medios necesarios para no dañar el pavimento

ni mobiliario urbano.

6. Los contenedores de obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia de obra que los hayan contratado.

Artículo 45. Retirada de contenedores obras.

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

- a) Al expirar el plazo establecido en la licencia de obras.
- b) En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal.
- c) En cuando estén llenos, para proceder a su vaciado y de forma inmediata una vez producido éste.

En caso de incumplimiento el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que, una vez vacío, quedará en depósito, previo pago de los gastos a los que ascienda la retirada, transporte y vertido, independientemente de la aplicación de las sanciones a las que diera lugar.

En los casos que se produzcan vertidos incontrolados de bolsas de residuos domiciliarios los responsables del contenedor de obra deberán hacerse cargo de estos residuos y depositarlos en el contenedor más cercano destinado a este tipo de recogida.

Artículo 46. Transporte de material construcción o residuos.

1. La gestión de este tipo de residuos será responsabilidad de sus productores, no siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.
2. Los propietarios de los vehículos que transporten tierras, escombros, materiales polvorientos, hormigón o cualquier otra materia que ensucie la vía pública y que por consiguiente puedan ocasionar daños o molestias a personas, deberán tomar toda clase de medidas para evitarlo, limpiando el tramo de vía afectada y observando escrupulosamente lo establecido en la normativa vigente de circulación
3. También quedan obligados a retirar las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

Artículo 47. Infracciones.

La vulneración de las prohibiciones o la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente Capítulo tendrán la consideración de infracción:

- Grave: Lo preceptuado en los artículos: 42, 43, 44, 45, 46 asimismo tendrá esta consideración la reincidencia en infracciones leves.

-Muy grave: la reincidencia en infracciones graves

TÍTULO III. RESIDUOS URBANOS Y RECOGIDA.

Capítulo 1º. De los residuos.

Artículo 48. Concepto.

1. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, se consideran residuos urbanos municipales, y por tanto su gestión es competencia de este Ayuntamiento, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

2. Tendrán también la consideración de residuos urbanos municipales los siguientes:

- a) Residuos procedentes de la limpieza viaria, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- b) Animales domésticos muertos, así como muebles y enseres.
- c) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, siempre que no superen los 50 Kg.
- d) Cualquier otro residuo que tenga la consideración de urbano según lo establecido en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, y Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en cualquier otra norma autonómica que sea de aplicación. Artículo 49. Exclusiones. Quedan excluidos de la regulación de esta ordenanza todos los residuos no

definidos como residuos municipales según lo establecido en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 50. Manipulación y abandono de residuos.

1. Se prohíbe expresamente la manipulación de residuos y el abandono de los mismos en la vía pública, así como retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado, excepto en el caso de disponer de autorización expresa otorgada por el Ayuntamiento
2. Los infractores están obligados a la limpieza del área que hubieran ensuciado así como a retirar los residuos abandonados, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 51. Propiedad de los residuos.

1. Los productores y poseedores de los desechos y residuos deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración, o entidad encargada de las distintas actividades de gestión.
2. Las personas o entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos serán responsables de los daños o molestias causados por los mismos hasta que se realice su entrega a la Administración o entidad encargada de su gestión en la forma legalmente prevista.
3. Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta ordenanza, estos adquieren el carácter de propiedad municipal conforme a lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 52. Infracciones.

La vulneración de las prohibiciones o la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente Capítulo tendrán la consideración de infracción

-Grave: Lo preceptuado en los artículos: 50

- Muy grave: La reincidencia en infracciones graves

Capítulo 2º. Recogida.

Artículo 53. Forma de prestación del servicio.

1. La recogida de residuos urbanos será establecida por el Excmo. Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, con la frecuencia y horario que se considere oportuno.
2. El Ayuntamiento podrá introducir en las diferentes modalidades, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos urbanos y las modificaciones que sean convenientes para mejorar la prestación de este servicio.

Artículo 54. Depósito.

1. Con independencia de cuál sea el sistema y modalidad de recogida, los usuarios están obligados a depositar los residuos en el interior de los contenedores o buzones en bolsa cerrada y de adecuada resistencia al desgarro. Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que esté establecido un sistema de recogida selectiva que implique una forma distinta de depósito. 2
2. Los residuos de envases de gran volumen, deberán plegarse a fin de reducir su tamaño y depositarse en los contenedores instalados al efecto, no pudiendo depositarse la vía pública, salvo lo establecido por los servicios municipales para el sistema de recogida puerta a puerta en zona comercial o similares, en cuyo caso se depositarán debidamente plegados y atados conforme a las instrucciones determinadas por el servicio.
3. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.
4. La retirada de los residuos voluminosos, muebles, enseres domésticos, etc., deberá realizarse conforme se dicte por el Ayuntamiento en cada momento. En ningún caso podrán depositarse incumpliendo dichas condiciones.

Artículo 55. Contenedores para residuos en la vía pública.

1. Como regla general, los contenedores utilizados para la recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados se instalarán en la vía pública en los puntos que se indique por el Servicio de Limpieza.
2. Los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los contenedores o buzones exteriores de contenerización soterrada más próximos a su domicilio, en bolsas de plástico bien cerradas. No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas o similares. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de su limpieza, independientemente de la sanción que corresponda.
3. Sólo se utilizarán los contenedores para las basuras que normalmente se produzcan en las viviendas, no pudiendo depositarse en ellos objetos metálicos, tales como estufas, termos, etc., escombros de obras, muebles u otros que pudieran producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida. Tampoco podrán depositarse en los mismos residuos líquidos o susceptibles de licuarse, ni materiales en combustión.
4. Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor ó buzón, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos, debiendo cerrar la tapa una vez utilizado.

Artículo 56. Horario para el depósito de residuos.

1. La basura orgánica se depositará en los contenedores a partir de las 20:00 h como norma general, salvo que el Servicio de Limpieza establezca otro horario y frecuencia el cual será comunicado con tiempo suficiente para conocimiento de los ciudadanos.
2. La utilización de los contenedores de recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel-cartón, no está sujeta a ningún horario.
3. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario establecido en el anterior punto 1, podrán depositar los residuos a la hora de su cierre, siempre previa autorización del Servicio de Limpieza.

Artículo 57. Recogida selectiva

1. El Ayuntamiento fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos, así como el cumplimiento de los objetivos de reducción, reciclado y valoración. Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos urbanos, se recomienda que los residuos domiciliarios sean separados por los productores, al menos, en tres fracciones: fracción orgánica, envases ligeros o vidrio y papel-cartón. Depositándose en los contenedores y buzones destinados a ello.
2. La recogida de los residuos urbanos ya seleccionados será llevada a cabo por los servicios de recogida directamente, o por terceros, privados o públicos, que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.
3. Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos urbanos, los contenedores y buzones de contenerización soterrada situados en la vía pública, admitirán cuatro tipos de residuos:
 - Envases ligeros.
 - Vidrio.
 - Papel y cartón.
 - Resto.

4. Forma de uso.

Con carácter general, los envases ligeros se depositarán en el buzón ó contenedor de color amarillo.

Con carácter general, el vidrio se depositará en el buzón o contenedor de color verde.

Con carácter general, el papel y el cartón se depositarán en el buzón o contenedor de color azul.

Con carácter general, la fracción resto se depositará en el buzón o contenedor de color gris o verde oscuro.

En aquellas áreas donde se establezca el sistema de contenerización soterrada, los usuarios dispondrán los residuos en bolsas cerradas de un tamaño adecuado a la boca del buzón de vertido. Aquellos residuos admisibles que por su tamaño no quepan por la boca de los buzones se deberán trocear de modo adecuado antes de ser introducidos en los mismos, evitando inexcusablemente obstruir los buzones.

Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados. Igualmente no podrán depositarse en los mismos residuos líquidos. Queda expresamente prohibido el abandono de residuos fuera de los contenedores, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.

Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.

Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez realizado el depósito.

No se depositará en el contenedor ningún material en combustión.

Artículo 58. Contenedores en el interior de los inmuebles.

1. El Ayuntamiento podrá exigir la ubicación de los recipientes o contenedores en el interior de los inmuebles, locales de negocio y establecimientos en general.
2. Los usuarios a los que se refiere el punto anterior los colocarán en el lugar indicado por el Ayuntamiento para que sean recogidos y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública ateniéndose a los horarios establecidos al efecto por el Ayuntamiento.
3. Asimismo, estos usuarios serán responsables de la limpieza y mantenimiento del contenedor mientras hagan uso de él.
4. Los cubos colectivos habrán de sustituirse cuando por rotura o envejecimiento hayan perdido sus condiciones intrínsecas de hermeticidad, superficies lavables, falta de tapa o deterioro que haga probable el ocasionar heridas al personal del servicio de recogida.
5. Cuando sea necesario, el Servicio Municipal de Limpieza procederá a la renovación de los recipientes por deterioro u otra razón, pudiéndose imputar el cargo al usuario cuando este sea el responsable.

Artículo 59. Instalación contenedores de uso privativo.

1. Como norma general, para toda nueva edificación plurifamiliar, o de cierta importancia comercial o industrial, el proyecto a presentar para obtener la licencia municipal, deberá incluir un estudio detallado sobre la existencia de locales o espacios apropiados para el almacenamiento de recipientes normalizados, próximos a la calzada y de fácil acceso a los camiones recolectores y de limpieza de los recipientes, en número o superficie para atender al servicio de la comunidad respectiva. En ningún caso y salvo los contenedores del Servicio de Limpieza, se podrán dejar los contenedores particulares en la vía pública.
2. La construcción de estas instalaciones y la dotación de los recipientes necesarios las hará el promotor a su cargo, ciñéndose a los modelos y características que fije el Servicio de Limpieza.
3. Las operaciones de conservación y limpieza que exijan los recipientes normalizados particulares, deberán llevarse a cabo por sus propietarios, o en su defecto, por la persona que designe la propiedad de los edificios, con la frecuencia que se requiera.

Artículo 60. Inmuebles de uso hotelero y otros establecimientos turísticos.

Los inmuebles destinados a usos hoteleros y otros establecimientos turísticos con un número de habitaciones superior a 100, y en locales comerciales, especialmente de restauración y establecimientos con generación de un gran volumen de residuos, tipo embalajes, tanto de papel como de cartón, tendrán que instalar a su cargo una máquina compactadora para dicho cartón en su propiedad, al objeto que, en balas o compactado en bolsas, sacos o fardos se reduzcan su volumen, manejo, aprovechamiento y su reutilización o reciclado. Obviamente sólo se debe compactar papel o cartón, y nunca mezclado con cualquier otro tipo de desecho, ya que no se podría reciclar debidamente.

Artículo 61. Prohibiciones.

1. El abandono de residuos fuera de los buzones o contenedores, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.
2. En ningún caso podrá presentarse residuos peligrosos junto con los residuos urbanos para su recogida por los servicios municipales.
3. El depósito de residuos que por su volumen, naturaleza o configuración, pudieran inutilizar o

causar daños a la maquinaria que incorpora el sistema o al camión de recogida.

Artículo 62. Infracciones.

La vulneración de las prohibiciones o la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente Capítulo tendrán la consideración de infracción:

- Leve: lo preceptuado en el artículo 56.
- Grave: Lo preceptuado en los artículos: 54, 55, 57 y 61.
- Muy grave: La reincidencia en infracciones graves.

Capítulo 3º. Residuos urbanos específicos.

Artículo 63. Recogida de restos de poda y jardinería.

Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y transportar por sus propios medios los restos de poda y de jardinería, prohibiéndose el abandono de los mismos en la vía pública o en lugares no autorizados así como su depósito dentro de los contenedores de basuras.

Artículo 64. Muebles y enseres inservibles.

1. Los usuarios que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles de gran volumen o electrodomésticos podrán solicitar este servicio de recogida establecido, poniéndose en contacto, previamente a su depósito, con el número de teléfono gratuito puesto a su disposición.
2. Este servicio gratuito de retirada de muebles, enseres y material desechable, no recogerá grandes cantidades ni cambios completos de mobiliario doméstico ni de excesivo volumen o peso. Estos supuestos lo determinaran los servicios técnicos municipales y, en el caso de que sea excesivo, la retirada la acometerá el propio interesado con los medios que disponga o contrate a tal fin.
3. Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en la vía pública o lugares no autorizados y su depósito dentro de los contenedores de basuras.

Artículo 65. Animales domésticos muertos.

1. En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará a lo determinado por la legislación específica aplicable.
2. La gestión deberá efectuarse a través de gestores debidamente autorizados, y la responsabilidad será en todo caso de los propietarios de los animales.
3. En ningún caso, podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública o lugares no autorizados, siendo responsabilidad de los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.

Artículo 66. Residuos urbanos sanitarios u hospitalarios.

1. A los únicos efectos de esta ordenanza, los residuos generados en las actividades de asistencia a la salud humana, se engloban en los siguientes grupos:

GRUPO I. RESIDUOS URBANOS GENERALES ASIMILABLES A DOMICILIARIOS: Son residuos que se generan en los establecimientos sanitarios generados fuera de la actividad asistencial de los establecimientos sanitarios, que no precisan de medidas especiales en su gestión. Son residuos tales como: restos de comidas, alimentos y condimentos procedentes de comedores y cafeterías, embalajes, papel y cartón generados en el área administrativa, etc.

GRUPOII. RESIDUOS URBANOS SANITARIOS NO PELIGROSOS ASIMILABLES A URBANOS: Son los producidos como consecuencia de la actividad asistencial y/o de investigación asociada, a los cuales no se les conoce ningún tipo de peligrosidad real ni potencial y, por tanto, no se encuentran incluidos en el grupo siguiente. Son residuos tales como: restos de curas, yesos, sondas, pañales y, en general, todos aquellos residuos cuya recogida y eliminación no ha de ser objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

GRUPOIII. RESIDUOS SANITARIOS PELIGROSOS: Son los producidos en la actividad asistencial y/o de investigación asociada, que conlleva algún riesgo para el hombre o para el medio ambiente, por lo que son necesarias medidas especiales de manipulación, recogida, transporte, tratamiento y eliminación. Estos residuos se clasifican a su vez en:

Residuos infecciosos.

Agujas y cualquier otro material punzante y/o cortante.

Cultivos y reservas de agentes infecciosos.

Residuos infecciosos de animales de experimentación.

Restos de vacunas.

Sangre y hemoderivados en forma líquida.

Residuos anatómicos no identificables

GRUPO IV. RESIDUOS QUÍMICOS Y CITOSTÁTICOS: Se incluyen residuos químicos sometidos a la legislación específica sobre residuos peligrosos y los residuos de carácter citostático.

GRUPO V. OTROS RESIDUOS ESPECIALES: Cualquier otro residuo no incluido en los apartados anteriores.

2. El Servicio Municipal de Limpieza se hará cargo de la recogida y tratamiento de los residuos incluidos en los Grupos I y II. La gestión del resto de los residuos corresponderá al propio centro productor.

Artículo 67. Infracciones.

La vulneración de las prohibiciones o la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente Capítulo tendrán la consideración de infracción:

- Grave: Lo preceptuado en los artículos: 63,64 y 65.

-Muy grave: la reincidencia en infracciones graves.

Capítulo 4º. Emergencias.

Artículo 68. Emergencias.

En aquellos casos, tales como conflictos sociales, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio de recogida y previa comunicación municipal, los vecinos del municipio se abstendrán de sacar sus residuos. En el caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad a la acumulación de residuos, cada usuario deberá recuperar su envase y no entregarlo hasta que se normalice el servicio, o hasta que el Ayuntamiento diese las instrucciones oportunas.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo 1º. Disposiciones generales.

Artículo 69. Responsabilidades.

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsable y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigidas, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente ordenanza.

4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

Artículo 70. Facultades inspectoras.

1. Con independencia de las facultades inspectoras que legalmente tiene atribuidas la Policía Local, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el personal de los servicios municipales designados para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta ordenanza, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

2. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes actuaciones y comprobaciones.

3. El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.
- Requerir información y proceder a exámenes y controles necesarios que aseguren e el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos relacionadas con la materia de esta ordenanza.

Artículo 71. Obligaciones de reposición y reparación.

Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la comisión de la infracción, además de la indemnización, cuando proceda, de los daños y perjuicios causados.

Capítulo 2º. Infracciones y sanciones.

Artículo 72. Clases.

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 73. Clasificación.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones leves: De 75 a 300 euros.
- Infracciones graves: De 301 a 1.500 euros.
- Infracciones muy graves: De 1.501 a 9.000 euros.

Artículo 74. Graduación y reincidencia.

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.
2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.
3. Tendrán la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 75. Procedimiento sancionador y prescripciones.

La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
- Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos. El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento sancionador es de seis meses”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Limpieza, aprobada por acuerdo plenario de 10 de abril de 1992, así como sus modificaciones, aprobadas, respectivamente, por acuerdos plenarios de 31 de enero de 2000 y 11 de marzo de 2005, y todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenida en la presente ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril.

| |
|-----------------------|
| MODIFICACIONES |
|-----------------------|

| |
|-------------------------------------|
| APROBACIÓN: PLENO 18/10/2011 |
|-------------------------------------|

| |
|------------------------------------|
| PUBLICACIÓN: BOP 22/12/2011 |
|------------------------------------|

| |
|-------------------------------------|
| APROBACIÓN: PLENO 24/06/2013 |
|-------------------------------------|

| |
|------------------------------------|
| PUBLICACIÓN: BOP 26/11/2013 |
|------------------------------------|

| |
|-------------------------------------|
| APROBACIÓN: PLENO 26/05/2021 |
|-------------------------------------|

| |
|------------------------------------|
| PUBLICACIÓN: BOP 11/08/2021 |
|------------------------------------|

| |
|-------------------------------|
| APROBACIÓN: 28/01/2026 |
|-------------------------------|

| |
|------------------------------------|
| PUBLICACIÓN: BOP 14/04/2026 |
|------------------------------------|